

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se segrega el trozo de Madrid á Samper de la concesión del ferrocarril de Madrid á empalmar con el de Valls á Villanueva y Barcelona; el de Val de Zafán á Escatrón, de la concesión del ferrocarril de Zaragoza á Escatrón, y el de Samper á Gargallo, de la concesión del ferrocarril de Val de Zafán á Gargallo.

Art. 2.º En virtud de lo que se determina en el artículo anterior, los ferrocarriles enumerados tomarán la denominación de Samper á Roda, Zaragoza á Val de Zafán y de Val de Zafán á Samper.

Art. 3.º El ferrocarril de Samper á Roda queda sujeto á la legislación vigente, perdiendo, en consecuencia, la perpetuidad, la libertad de tarifas y los demás beneficios que concede la de 1868.

Art. 4.º La reversión al Estado del ferrocarril de Samper á Roda tendrá lugar á los noventa y nueve años, contados desde el 8 de Enero de 1888, fecha en que, con arreglo á su concesión, debió quedar terminada la línea de Madrid á empalmar con la de Valls á Villanueva y Barcelona.

Art. 5.º Las subvenciones devengadas por los respectivos concesionarios, que estén pendientes de pago, quedarán anuladas, y cesará por parte del Estado la obligación de satisfacerlas.

Art. 6.º Las tarifas que como máximas habrán de aplicarse en los fe-

rocarriles de Samper á Roda y Val de Zafán á Samper, serán para las de viajeros, en sus diferentes clases, las legales del ferrocarril de Tarragona á Martorell, y para mercancías, las legales también de Zaragoza á Escatrón.

Art. 7.º Las reformas que esta ley introduce en las líneas de Madrid á Roda, Zaragoza á Escatrón y Val de Zafán á Gargallo no perjudicarán derecho alguno de tercero, adquirido contra las Compañías concesionarias al amparo de las concesiones primitivas.

Art. 8.º El Gobierno queda autorizado para otorgar, con arreglo á la legislación vigente, las concesiones de los trozos de Val de Zafán á Escatrón y de Samper á Gargallo, con la subvención que por dichos trozos hubiera correspondido, según la ley de 2 de Julio de 1870.

Art. 9.º El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, previa la aceptación de sus prescripciones por los concesionarios de los ferrocarriles que quedan enumerados.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(Gaceta del 6 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, y nueve Concejales del Ayuntamiento de Pravia de Suarna y Secretario del mismo, decretada por V. S. en 2 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, y nueve Concejales y Secretario del

Ayuntamiento de Pravia de Suarna, decretada por el Gobernador de Lugo.

De la visita de inspección girada en la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que varios libramientos carecen de justificantes y de acuerdos previos, y en el ejercicio de 1897 á 98 se pagaron varias cantidades á los encargados de formar el censo, sin que el Ayuntamiento hubiera nombrado el personal al efecto; que el acta de la sesión de la Junta pericial sólo está firmada por el Alcalde y un Vocal, y en las actas de las sesiones no aparecen los acuerdos y operaciones referentes á las quintas; que en los repartimientos de los consumos figuran varios Concejales con cuotas menores que las que pagaban antes de empezar á ejercer el cargo concejil; que el Alcalde y otros contribuyen con cédulas personales inferiores á la clase que les corresponden; que no se ha formado el presupuesto adicional al ordinario, ni se acuerda la distribución de los fondos; que de 34.291 pesetas pendientes de cobro, sólo se han recaudado 3.291; que desde el ejercicio de 1891-92 inclusive se hallan sin rendir las cuentas municipales; que en el libro de actas no consta acuerdo alguno desde el 2 de Mayo, y los libros de actas de arcos y el diario están sin formalizar, y el padrón de vecinos no se ha ratificado en los años últimos; que el actual recaudador de los consumos no ha rendido cuentas, y que los servicios municipales están abandonados.

Dada audiencia á los interesados, expusieron: que es una pequeña falta de formalidad la de la justificación de los libramientos; que la clasificación de las cédulas personales se hizo legalmente, y las alteraciones en la riqueza de algunos contribuyentes es debida al error material de los encargados de formar el repartimiento; que el trabajo extraordinario que tiene la Secretaría impidió formar el presupuesto adicional y el apéndice, y que se hicieron los pagos que aparecen realizados.

El Gobernador, por providencia fecha 19 de Junio último, decretó la suspensión del Alcalde, D. José Fernández, D. Antonio González, D. José Fernández López, D. Manuel Ramos, D. José María Rojas y D. Manuel López y del Secretario D. Benigno Boto, sustituyéndolos con otros interinos:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección, no desvirtuados por los Concejales suspensos, justifican la corrección impuesta por el Gobernador, y algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión gubernativa de los referidos Alcalde y Concejales y remitir los antecedentes á los Tribunales, é instruir, respecto del Secretario, el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal, para resolver lo que proceda acerca de la suspensión que le impuso el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador de Lugo.

(Gaceta del 10 de Septiembre)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Mariano Linares contra el acuerdo de esa Diputación provincial de 27 de Mayo último suspendiendo las sesiones hasta el 1.º de Agosto corriente, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 28 de Julio último, se remite á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por Don Mariano Linares contra acuerdo de la Diputación provincial de Santander suspendiendo las sesiones hasta 1.º de Agosto, en cuyo día habrán de continuar hasta agotar el número de sesiones comprendido en la prórroga acordada en la del día 25 de Mayo próximo pasado.

Expone el recurrente que dicho acuerdo constituye una infracción manifiesta de la ley, y además está tomado sin competencia por parte de la

Corporación, por lo que solicita su revocación.

El Gobernador al cursar el mencionado recurso, y la Subsecretaría de ese Ministerio aceptando las razones alegadas por el recurrente, informan en el sentido de que procede revocar el acuerdo referido de la Diputación.

Visto el artículo 60 de la ley Provincial, que establece: que la Diputación ha de fijar en la primera sesión de cada periodo semestral el número de las que haya de celebrar en días consecutivos, no feriados, durante el mismo; que en caso de necesidad pueda acordar la prórroga de las mismas sesiones, poniéndolo en conocimiento del Gobernador; y que, si durante la celebración de las sesiones sobrevinieran causas que hiciesen peligrosa su continuación, el Gobernador puede suspenderlas ó aplazarlas, dando cuenta al Gobierno:

Visto el art. 87 en relación con el 79 de la misma ley:

Considerando que, á tenor del citado precepto contenido en el art. 60 de la ley Provincial, sólo el Gobernador tiene facultades para suspender las sesiones de la Diputación, por las causas que el propio artículo expresa, dando cuenta al Gobierno dentro de las veinticuatro horas siguientes:

Considerando, en su virtud, que la Diputación carece de facultades para suspender sus sesiones, y que, por tanto, el acuerdo recurrido se ha dictado con notoria incompetencia y manifiesta infracción de la ley;

La Sección opina que procede revocarlo, estimando el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y además efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Santander.

(Gaceta del 14 de Septiembre)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albadalejo del Cuende, decretada por V. S. el 20 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albadalejo del Cuende, que ha sido decretada en 20 de Julio último por el Gobernador civil de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección á la Administración municipal de Albadalejo del Cuende, de la misma, entre otros particulares, aparece: que en el Arca municipal no existen los fondos y valores que deben guardarse en ella, y si las medidas del sistema métrico, propiedad de la Corporación, y varios legajos; que casi todas las actas de sesiones aparecen extendidas en papel de barba, sin reintegro y sin firmar; que no se llevan los libros de contabilidad correspondientes, apareciendo sin las debidas formalidades otros libros; que en el Pósito no constan existencias metálicas ni en especie, cuando, según oficio del Gobernador, debieran existir 1.514 fanegas de trigo y 494 pesetas en metálico; que la distribución de fondos algunas veces no se

ha acordado con la debida exactitud; que no aparecen ingresadas las cantidades que se hayan cobrado por cédulas; que respecto al Pósito, no existe dato ninguno desde 1894; que no existe padrón de vecinos.

Oídos los Concejales interesados, alegaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones desvirtuaran la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de Cuenca, en vista de cuanto resulta del expediente, y por providencia de fecha 30 de Julio último, acordó suspender al Ayuntamiento de que se trata.

La Subsecretaría de ese Ministerio fué de parecer que antes de resolver en definitiva procedía someter el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen son de gravedad, algunos revisten caracteres de delito, y que de los mismos sólo pueden ser responsables los Concejales que formaron parte del Ayuntamiento anterior, pues que los procedentes de la última renovación bienal no habían hecho en la época de la visita nada más que tomar posesión y empezar á hacerse cargo de toda la documentación perteneciente á Municipio, según en su defensa ellos mismos alegan;

La Sección opina que procede: primero, confirmar la suspensión impuesta respecto á los actuales Concejales que formaron parte del Ayuntamiento anterior, pasando los antecedentes á los Tribunales; y segundo, levantar la suspensión impuesta á los Concejales que, procedentes de la última renovación bienal, no formaron parte del Ayuntamiento responsable.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1899.—E. Dato.—señor Gobernador de Cuenca.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Circular

Considerándolo conveniente y beneficioso para la enseñanza, esta Dirección general ha resuelto disponer que en lo sucesivo, para el nombramiento del personal docente interino de las cátedras que vacuen ó estén sin proveer, de las enseñanzas que sostienen en las Universidades las Diputaciones y Ayuntamientos, se observe la siguiente tramitación: ocurrida la vacante, el Rectorado la anunciará inmediatamente en la Gaceta de Madrid, concediendo el plazo de un mes para la presentación de instancias, exigiendo á los concursantes contar veintiún años de edad, certificación de su buena conducta y encontrarse en posesión del título de Doctor correspondiente ó tener aprobados los ejercicios del referido grado; pero advirtiéndole que para la toma de posesión se exigirá la presentación del título; terminado el plazo de presentación, el Rectorado convocará el Claustro de la Facultad respectiva, para que proceda, por votación, á formular la propuesta en lista, por orden de mérito, de todos los aspirantes presentados que rennan las condiciones exigidas, haciendo constar en ella á los excluidos por no poseer-

las, remitiéndola seguidamente á esta Dirección general para la tramitación del oportuno nombramiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 16 de Septiembre).

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 20 de Julio de 1899. D. José Vázquez Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Junio de 1899, sobre indemnización por aumento de obras para la reforma del penal de Ocaña.

En 22 de Julio de 1899. D. Luis de Argenti y Herrera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 8 de Mayo de 1899, sobre abono de honorarios por la medición y avalúo de los edificios del Ministerio y Dirección de Hidrografía.

En 22 de Julio de 1899. Compañía de ferrocarriles Andaluces contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Junio de 1899, sobre declaración como de fuerza mayor para la fragata Rhea en el muelle de Puntales.

En 26 de Julio de 1899. D. Luis de Ardanaz y Mariategui contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones directas de 19 de Abril de 1899 sobre ocultación de riqueza en la casa núm. 2 de la calle de la Victoria de esta Corte.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Julio de 1899.—El Secretario Mayor accidental, Licenciado, Francisco Cabello. (Gaceta del 3 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3695

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA Anuncio

Habiendo sido nombrado por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito universitario Maestro interino de la Escuela elemental de niños de Ulldécona, con el sueldo de 550 pesetas, D. Hernán Bierge Barber, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento del interesado, que puede recoger de esta Secretaría su correspondiente título administrativo, y á los efectos del art. 17 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Tarragona 22 de Septiembre de 1899.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 3696

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos de esta ciudad y su término municipal del corriente ejercicio de 1899-1900, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de

que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Valls 21 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Mallorquí.

Núm. 3697

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual ejercicio de 1899-1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes.

Aldover 20 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 3698

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldécona

Hallándose formados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y gremial de líquidos para el presente ejercicio económico, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación á los efectos prevenidos.

Ulldécona 21 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, L. Florestante Reverter.

Núm. 3699

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Terminado el repartimiento de consumos y sal de esta población para el año económico de 1899-1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que sean justas.

Cabacés 18 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Vellvé.

Núm. 3700

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Confeccionado el reparto de consumos y sal de este distrito municipal para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los interesados producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Pasanant 19 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, José Llobet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3701

EDICTO

Don Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

En virtud del presente y de lo dispuesto por Real orden de diez de Agosto último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del veinte y tres del mismo mes, se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal de Figuerola, pueblo perteneciente á este partido judicial, á fin de que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes con posterioridad al cinco de Mayo próximo pasado, así como los que no hayan obtenido Juzgados ni Fiscalías municipales en propiedad, puedan solicitarla dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha del anuncio, dirigiendo al efecto sus instancias en debida forma á este Juzgado para en su virtud acordar lo que corresponda.

Dado en Valls á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Zaldívar.—Por el Secretario de gobierno, Francisco de A. Segú.